



DJ-A-1-2022-0003

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ENTRE:

De una parte, la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, abrogado el decreto, por la Ley 63-17, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en este mismo domicilio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente convenio, se denominará **LA OMSA, PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre indistintamente.

Y la otra parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, con domicilio social en la Ave. Cayetano Germosén, Esq. Ave. Gregorio Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **LIC. ORLANDO JORGE MERA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral no. _____, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto número 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2020, entidad que en lo sucesivo se denominará por su nombre completo **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Para referirse a ambos en este convenio se les denominará **LAS PARTES**, o por su propio nombre indistintamente.

PREÁMBULO

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en su disposición de brindar un beneficio a sus empleados en cuanto al transporte diario, hacia y desde la sede central de este Ministerio, con la finalidad de garantizar las herramientas necesarias para que los colaboradores puedan asistir a su lugar de trabajo, y cumplir con sus obligaciones sin contratiempos y dificultades.

El Estado al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** garantizará los empleados de esta dependencia, las mejores condiciones laborales, dentro de las cuales se encuentra un transporte digno.





El Estado, a través de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, garantizará un el transporte digno a los todos empleados de la sede central del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Las instituciones firmantes son entidades de derecho público reconocidas legalmente, por tanto, sujetas de derechos y obligaciones.

Las entidades que forman parte del presente convenio coinciden en beneficio de la sociedad por cuanto están comprometidas a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por el bienestar de la Nación;

El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** solicitó a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, en calidad de servicios para el transporte de empleados, la asignación de trece (13) unidades de autobuses, a los fines de asegurar el transporte para la movilización de su personal y colaboradores, por un período de un (1) año.

La **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, reconoce y acepta que está en la capacidad de brindar el servicio requerido, bajo los términos y condiciones que se estipularán más adelante.

Ambas instituciones declaran que conocen y comprenden el contenido y naturaleza de este convenio y que el mismo se celebra de conformidad a la legislación aplicable a la República Dominicana y no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes y consecuentemente ninguna obligación derivada de la misma que no sea objeto del presente convenio.

La Ley General de Medio Ambiente No. 64-00 establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del Medio Ambiente y los Recursos Naturales asegurando su uso sostenible.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 64-00, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Órgano de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana, del 24 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 448-97, que crea la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA) de fecha 31 de octubre de 1997.

POR TANTO; y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), después de analizar las necesidades expuestas por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES accede a asignar a dicha institución, los vehículos de motor que se describen a continuación:

Cantidad	Unidad	Descripción
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Villa Mella.
Una (1)	Unidad	Autobus con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Independencia.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Nicolás de Ovando.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Nicolás de Ovando.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, San Isidro.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Los Girasoles.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Los Girasoles.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Mega centro.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Hainamosa.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Charles de Gaulle.
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta Almirante
Una (1)	Unidad	Autobús con capacidad para (50) pasajeros, Ruta San Alcarrizos
Una (1)	Unidad	Autobus con capacidad para (50) pasajeros, Ruta San Cristóbal

PÁRRAFO I: El servicio de transporte se ejecutará de lunes a viernes, solo días laborables.

PÁRRAFO II: los autobuses suministrado por LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben estar en perfecto estado.
- La Infraestructura del vehículo debe estar en buen estado (tanto exterior como interior).
- Aire acondicionado en perfecto estado.
- Radio.

PÁRRAFO III: El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, establecerá el siguiente horario de salida, 6:30 a.m. y regreso a las 4:10 p.m., acogiéndose LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), a dicho mandato. En caso contrario, si LA (OMSA), incumple lo pactado, podrá ser sancionada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con el pago del servicio de la fecha que fue cometida la falta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS CONDICIONES. Los vehículos de motor descrito en el artículo anterior, y que mediante este documento asigna la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, se realizará en base a las condiciones siguientes:

PÁRRAFO: La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) desde la fecha misma de la firma del presente convenio, se compromete a brindar el servicio de transporte bajo las rutas y condiciones que se anexan al presente documento y se responsabiliza



en el más amplio sentido de la palabra, respecto del cumplimiento y objeto del presente convenio. Se conviene de que los trece (13) autobuses serán distribuidos en la forma siguiente (1) doce (12) autobuses en la zona metropolitana (1) y un (1) autobús en la Provincia San Cristóbal.

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL ACUERDO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Acuerdo, asciende a la suma de **SETECIENTO QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD 715,000.00)**, pesos mensuales los cuales serán utilizados para mantener los vehículos en perfecto estado y funcionamiento, garantizando

- A) **DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, reconoce que en caso de desperfecto de uno de los autobuses asignados para el transporte diario de los empleados del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, deberán ser sustituidos de inmediato, garantizando la prestación del servicio, sin mayores contratiempos.
- B) Ante accidentes que derivan en responsabilidades civiles y penales y que si sobrepasan la póliza que dan cobertura de ley a nuestras unidades, queda a responsabilidad de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, y cualquiera otra implicación que se genere.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO.

- Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos;
- Los pagos de este acuerdo estarán cargados al presupuesto del año 2022;
- La Entidad Contratante realizará los pagos contra factura de los Servicios adjudicados, dentro de un plazo de 30 días.



ARTICULO QUINTO: DE LA RECIPROCIDAD. Las partes se comprometen en el presente acuerdo, a reconocer mutuamente sus atribuciones para la eficiente ejecución de este acuerdo.

- I. **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** se compromete a:
 - a) Brindar, a través de sus departamentos de Recursos Humanos y de Transportación, apoyo logístico en cuanto a las rutas y los horarios en los que deben realizarse las actividades de transporte de los empleados de la sede central.
 - b) Suministrar cualquier información que sea necesaria a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, a los fines de poder brindar de manera eficiente, el servicio acordado.
 - c) Honrar mensualmente el compromiso económico asumido mediante el presente acuerdo.
 - d) Los nombramientos de los choferes, los cuales formaran parte de la institución y a su vez recibirán los beneficios propios del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.
- II. La **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, se compromete a:





Oficina Metropolitana de
Servicios de Autobuses



- 1) Acogerse a los horarios y las rutas, así como a los protocolos de seguridad establecidos por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** para la efectiva ejecución del presente acuerdo (ANEXO).
- 2) Notificar cualquier situación al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que pudiera afectar la correcta ejecución del presente convenio.
- 3) Se encargarán de la supervisión, vigilancia, formación, fiscalización, entrenamiento de cada uno de los choferes asignados.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que para los programas forestales, de áreas protegidas, de costeros y marinos y todos los proyectos que sean urbanos e interurbanos del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, recíprocamente se otorgara un costo único a los servidores y funcionarios de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** a cualquiera de las áreas temáticas del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO SEXTO: DE LA VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un (1) años a partir del tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023), siempre y cuando sea utilizada para los fines descritos anteriormente o hasta cualquiera de las partes decida dar por terminado dicho convenio, dando previo aviso a la otra parte, por lo menos con ciento veinte (120) días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre LA SEGUNDA PARTE y el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), acuerda, por este medio, liberar al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN. Los costos de legalización del presente Acuerdo correrán por cuenta de LA **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

ARTÍCULO NOVENO. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** ni el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes,





catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Acuerdo.

La falla de una parte involucrada en el presente Acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) ofrecerá los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este acuerdo con diligencia y eficiencia, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

PÁRRAFO I: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

PÁRRAFO II: Cualquier falta mecánica o en la condición del vehículo contratado, deberá ser suplido por otro vehículo en iguales o mejores condiciones, ya que el servicio no podrá ser suspendido por ningún caso.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE realizará su trabajo desde los puntos de partidas indicados para cada ruta hasta el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO IV: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) deberá coordinar sus actividades con la División de Transportación y laborará bajo la supervisión de la misma.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES no se hace responsable de cualquier daño ocasionado al vehículo, durante el desempeño de su trabajo o fuera del mismo.

PÁRRAFO I: El personal que brinde los servicios de transporte (choferes), deben cumplir con los siguientes requisitos;

- Los chóferes asignados deben ser personas de probada reputación, cumplidores de la ley, de buenos modales y buenas relaciones humanas.
- Los chóferes deben estar debidamente uniformados y portar carnet de identificación.
- Debe presentar una ficha de cada uno de los chóferes contentiva de los siguientes documentos:
 - a) Copia fotostática de cédula de identidad.
 - b) Copia fotostática de licencia de conducir vigente.
 - c) Copia de seguro vigente del vehículo (autobús) que conduce.



PÁRRAFO II: Cuando se reportare un caso de indelicadeza por el personal encargado a realizar los servicios de transporte, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, iniciara una investigación conjuntamente con LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), si se encontrare evidencia de la falta reportada, la empresa podrá ser amonestada con el pago de un servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la cual no será negada sin motivo justificado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONFLICTO DE INTERESES. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este acuerdo o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración previa a este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), será en todo momento la única responsable y protegerá al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente acuerdo la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL CONTRATADO. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente acuerdo.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL ACUERDO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente acuerdo deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSPENSIÓN. El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** incumple sus obligaciones establecidas bajo este acuerdo, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- Requiera que la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

PÁRRAFO I: La **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este acuerdo, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- Requiera que el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RESCISIÓN DEL ACUERDO. El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** sólo podrá rescindir el presente Acuerdo unilateralmente en el caso de falta grave de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: El **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Acuerdo, si la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO II: En el caso en que la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el acuerdo el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** compensará a la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente acuerdo, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- Aquellos derechos y obligaciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente acuerdo y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. IDIOMA OFICIAL. El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

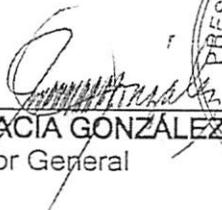
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acuerdo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación.

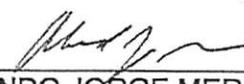
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRO. El presente acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho, pasado y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Por la OFICINA METROPOLITANA DE
SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA):

Por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES:


JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Director General


ORLANDO JORGE MERA
Ministro



Yo, Lic. Rosa A. Fernández R., Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, matrícula 1725 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en este mismo documento corresponden a los señores **JOSÉ ALTAGRACIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y **ORLANDO JORGE MERA**, quienes me han declarado bajo la augusta fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar para todos los actos de su vida tanto públicos como privados, por lo que se debe dar fe y entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

